



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACION SIOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN: 110013110023-2017-00892-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda manifiesta la interesada que mediante sentencia de fecha 28 de marzo de 2019, este despacho judicial decretó el Divorcio del Matrimonio Civil de la demandante y el señor PABLO GARCÍA MORENO (q.e.p.d), se ordena:

ACLARAR por el profesional del derecho, si, lo pretendido es adelantar el proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal de los ex esposos LUZ MARY ROMERO GUTIERREZ y PABLO GARCÍA MORENO (q.e.p.d), o por el contrario lo que se pretende es la apertura de la SUCESIÓN del causante PABLO GARCÍA MORENO (q.e.p.d) mediante la cual se liquidará la Sociedad Conyugal.

En caso afirmativo, adecuar el memorial poder, a fin de adelantar el proceso correspondiente.

Se advierte al profesional, que si se trata de la sucesión del causante PABLO GARCÍA MORENO (q.e.p.d) deberá presentar la demanda ante la Oficina Judicial con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 82 en concordancia con el art. 489 del C.G. P. y someterla al respectivo REPARTO.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **108**

HOY: **17 de agosto de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

